



ANTECEDENTES

- I. El 08 de julio de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Tlaxcala**, la siguiente solicitud de información:

"Toda vez que la información en el Portal de Obligaciones de Transparencia no se encuentra completa, solicito la siguiente información: Todas las contrataciones nacionales e internacionales de la dependencia a través de todas sus unidades administrativas a partir del año 2013 a la fecha (2016) con los siguientes datos: -Número de contrato -Tipo de contratación -Persona física o moral a quien se le asignó el contrato -Fecha de elaboración de contrato -Monto de contrato -Objeto de contrato -Fecha inicio y termino del contrato -Archivo con el contrato completo -Bases de convocatoria de cada contrato -Pobalines para cada procedimiento de contratación" (sic)

- II. El 28 de julio de 2016, la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Tlaxcala** emitió el oficio **DFT/UJ/2136/2016**, mediante el cual informó a este Órgano Colegiado que de la información solicitada hay tres contratos celebrados con personas físicas, los cuales contienen información susceptible de ser clasificada como **CONFIDENCIAL** debido a que contiene **datos personales**, consistente en: **domicilio, teléfono, correo electrónico y Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información (LGTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que en términos del Tercero Transitorio de la LFTAIP, este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 44, fracción II; 103 primer párrafo, 137 y Tercero Transitorio de la LGTAIP; Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIPG establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP y el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en el oficio **DFT/UJ/2136/2016**, de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Tlaxcala** indica los datos que enseguida se detallan, mismos que considera se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que actualiza los supuestos previstos en los artículos 116 primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113 fracción I de la LFTAIPG, aunado a que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o





comercialización de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120 primer párrafo de la LGTAIP, el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP, lo anterior en términos de los siguientes análisis realizados en las siguientes Resoluciones y Criterio emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Datos Personales	Motivación
Domicilio	El domicilio particular o personal es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de la misma, lo cual aplica al Código Postal, ya que forma parte del domicilio, lo cual ha sido sostenido por el INAI en la Resolución 4214/13 razonamiento que resulta aplicable al presente caso.
Teléfono.	El número telefónico de una persona física se trata de un dato personal confidencial que no se puede proporcionar sin la autorización del dueño mismo, lo cual ha sido sostenido por el INAI en la Resolución 2480/07 razonamiento que resulta aplicable al presente caso.
Correo electrónico	El correo electrónico personal constituye un dato personal confidencial, lo cual ha sido sostenido por el INAI en la Resolución 0861/14 razonamiento que resulta aplicable al presente caso.
RFC	El RFC de las personas físicas es un dato personal confidencial, en razón de que dicho dato vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, lo cual ha sido sostenido por el INAI en el Criterio 09-09 razonamiento que resulta aplicable al presente caso.

- V. Que la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Tlaxcala**, a través del oficio número **DFT/UJ/2136/2016**, manifestó que la información solicitada contiene documentos con información confidencial consistente en **domicilio, teléfono, correo electrónico y RFC**, lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en las Resoluciones y en el Criterio emitido por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en los que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

Así mismo la información solicitada contiene nombre, al respecto, este Comité considera que en el caso de que dicho nombre corresponda al titular de los citados contratos, deberá publicarse el objeto, nombre o razón social del titular, lo anterior de conformidad con la fracción XXVII del artículo 70 de la LGTAIPG.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 44 fracción II, 103 primer párrafo, 109, 137 de la LGTAIP; en correlación con el Vigésimo Quinto



de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente II, quedando clasificada como confidencial, por tratarse de **datos personales** como se señala en el oficio número **DFT/UJ/2136/2016** de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Tlaxcala**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el capítulo IX de las versiones públicas de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Tlaxcala**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP, 147 LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 03 de agosto de 2016.


Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales